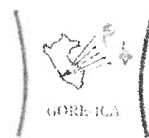




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 359 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 NOV. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-033985-2020 de fecha 09 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 25 de Mayo del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 00391-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **FRANCISCA CACERES GUTIERREZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°00770-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **FRANCISCA CACERES GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2325-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°00391-2019-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 25 de Mayo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00391-2019-0-1401-JR-LA-03; La sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 04 de octubre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Francisca Cáceres Gutiérrez, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 25 de Mayo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00391-2019-0-1401-JR-LA-03; La sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 04 de octubre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Francisca Cáceres Gutiérrez, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1.- NULA** La Resolución Gerencial Regional N°00770-2018-GOREICA/GRDS, que declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2325-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **2.- ORDENO** que conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el





Gobierno Regional de Ica



artículo 44° de la misma norma antes citada, el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, dentro del término de del vigésimo (20) días, cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra, formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone Ley N° 25212, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA La Resolución Gerencial Regional N°00770-2018-GOREICA/GRDS, que declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2325-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Francisca Cáceres Gutiérrez, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENO que dentro del término de del vigésimo (20) días, cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra, formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone Ley N° 25212, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL